

Serán funciones de esta Comisión:

- a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- b) La aprobación de la memoria.
- c) La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio, y, en todo caso, para aprobar la memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el periodo de un año desde la fecha de su firma.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Bienestar Social, Antonio Pina Martínez.

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en 1992

A) Denominación del programa: Programa de atención a familias de riesgo de malos tratos infantiles.

B) Objetivos:

Intervenir en los factores de riesgo de los padres y en las características de los niños susceptibles de malos tratos para evitar situaciones irreversibles.

Normalizar la vida familiar de las posibles familias maltratantes con el fin de mantener el niño en su núcleo familiar facilitando la integración en él.

C) Población a atender: 30 familias con niños entre cero y diez años potencialmente maltratados y con posibilidades de sufrir un cambio.

D) Zonas: Provincia de Guadalajara:

Azuqueca de Henares.

Alrededores de Azuqueca de Henares.

Alrededores de ciudad de Guadalajara.

ANEXO II

Valoración económica del programa

A) Denominación del programa: Programa de atención a familias de riesgo de malos tratos infantiles.

B) Coste del programa:

Coste total: 23.700.000 pesetas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 13.700.000 pesetas.

Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales: 10.000.000 de pesetas.

3840 *RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito con fecha 23 de octubre de 1992 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de enero de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid, 23 de octubre de 1992.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don José Antonio Gil Sotres, Consejero de Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 27.23 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril) y los Reales Decretos de transferencia 1108/1984, de 29 de febrero, 1054/1985, de 5 de junio, y 1458/1989, de 1 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial, en su reunión celebrada el día 5 de febrero de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene previsto la puesta en marcha de programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Galicia desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Galicia realizará la aportación total de 7.500.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, para el ejercicio de 1992, aporta la cantidad de 7.500.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales, de este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Galicia elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Información económica.

Actividades realizadas.

Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
 Recursos utilizados.
 Sectores atendidos.
 Resultados obtenidos.
 Datos estadísticos.
 Valoración del programa.
 Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina del Ministerio de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, que se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Trabajo y Servicios Sociales, José Antonio Gil Sotres.

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Galicia en 1992

- Denominación del programa: «Programa experimental de reintegración familiar de menores institucionalizados por malos tratos».
- Objetivos generales:

Favorecer la reintegración en familia, propia o extensa, de menores institucionalizados que hayan padecido situaciones de maltrato.

Detección de menores institucionalizados por malos tratos.

Análisis de la problemática familiar y de las posibilidades de recuperación de la familia natural.

Derivar y trabajar los casos de menores con posibilidades de recuperación de familia natural o de acogimiento con familia extensa.

- Población a atender: 40 menores institucionalizados.
- Zonas: Vigo.

ANEXO II

Valoración económica del programa

- Denominación del programa: «Programa experimental de reintegración familiar de menores institucionalizados por malos tratos».
- Coste del programa:

Coste total: 15.000.000 de pesetas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 7.500.000 pesetas.

Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales: 7.500.000 pesetas.

3841

RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Habiéndose suscrito con fecha 23 de octubre de 1992 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de enero de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid a 23 de octubre de 1992.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 8.1.18 de su Estatuto (Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio), y los Reales Decretos de transferencia 1109/1984, de 29 de febrero y 413/1989, de 21 de abril.

Quinto.—Que la conferencia sectorial en su reunión celebrada el día 5 de febrero de 1992, fijó los criterios para la sección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene previsto la puesta en marcha de programas piloto de las características apuntadas. Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de La Rioja realizará la aportación total de 1.750.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, para el ejercicio de 1992, aporta la cantidad